AÑO DE 1848. Martes 4 de abril. NÚMERO 41.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 292.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 17 del actual la Real orden siguiente.

El Señor Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Barcelona lo siguiente:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente formado á instancia de Don Alberto Olcina, Vocal supernumerario del Consejo de esa provincia, quejándose del acuerdo del mismo, por el que ha declarado que los de su clase no puedan asistir á las votaciones. Enterada S. M. de las razones expuestas por el Consejo provincial de Barcelona; visto el artículo 4.° de la ley de 2 de abril de 1845, en el que se previene que los Consejeros supernumerarios asistan á las sesiones aunque sea sin voz ni voto: considerando que las decisiones de los Consejos provinciales no están en completa identidad con los fallos de los tribunales de Justicia, por cuanto en el reglamento de 1.° de octubre de 1845 se previene que los acuerdos de los Consejos sean motivados, y por consiguiente al emitir cada vocal su voto debe apoyarlo, y que por lo mismo las votaciones son el resúmen de la discusion y la parte mas interesante de la sesion: considerando que el espíritu de la ley, al disponer que los Supernumerarios asistan á los actos del Consejo, es para que se enteren de los casos que ocurren á la deliberacion de estos Cuerpos, del curso que se da á los negocios, de la legislacion vigente de cada uno de ellos y del espíritu que predomina en las discusiones y decisiones, á fin de que cuando llegue el caso de actuar como jueces tengan la competente instruccion, y que esto no podria conseguirse si los Supernumerarios no asistiesen tanto á la vista como á la discusion: considerando que sería inútil la espresion de la ley *sin voz ni voto* si no estuviese presente en el momento en que lo emiten los Consejeros; y conformándose S. M. con lo expuesto por el Consejo Real, se ha servido resolver que los Consejeros supernumerarios puedan presenciar el fallo de los negocios contenciosos sometidos á la deliberacion de los Consejos provinciales, reformándose en consecuencia el acuerdo del de Barcelona de 9 de julio del año último.»

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin para su publicidad y efectos oportunos. Orense 28 de marzo de 1848.= Juan de Perales.= Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 293.

El Sr. Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 23 de marzo último me comunica la Real orden siguiente.

El Señor Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Presidente de la Junta de calificacion de derechos de los empleados civiles, lo que sigue:

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de una instancia que elevó á este Ministerio D. Pedro de Bardají y Balanzat, siendo Alcalde Corregidor de Barcelona, en solicitud de que le sea abonado para todos los efectos de su carrera el tiempo de servicio en este destino como si hubiera continuado desempeñando el cargo de Gefe político de provincia de tercera clase que anteriormente ejercía; y S. M., despues de oir á la Seccion de Gobernacion del Consejo Real, conformándose con su dictámen, se ha dignado resolver por punto general: 1.° que á los empleados en servicio activo que sean nombrados Alcaldes Corregidores, se les considere como en comision del servicio, y se les abone el tiempo que ejerzan este cargo como si lo empleasen en el desempeño de su anterior destino: 2.° que el sueldo de Alcalde Corregidor, costeado por los fondos municipales, no ha de servir de regulador para las cesantías

y jubilaciones, sino el del empleo que antes de obtener este nombramiento desempeñara el interesado.

De Real orden, comunicada por el espresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica para la debida notoriedad. Orense abril 2 de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 294.

Los señores alcaldes constitucionales, guardia civil y demas encargados de proteccion y seguridad pública procurarán la captura del soldado desertor, cuya media filiacion á continuacion se espresa; y habido lo pondrán á disposicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito para el destino conveniente. Orense 2 de abril de 1848.=*Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Media filiacion.

Regimiento caballería de la Reina.=Francisco Piñar, hijo de Lorenzo y de Clara de la Torre, natural del Colmenar provincia de Málaga, avecindado en su pueblo, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba ninguna, estatura 5 pies 2 pulgadas y 6 líneas.

NÚMERO 295.

INTENDENCIA.

Nueva excitacion á los que deseen interesarse en la recaudacion de las contribuciones públicas.

La Direccion general de Contribuciones Directas dice á esta Intendencia lo siguiente.

El aumento de 14 mrs., ó sea la concesion que del premio íntegro de cobranza disfrutan ya en la Territorial los recaudadores de Contribuciones nombrados por la Hacienda segun lo dispuesto en la Real orden circular de 20 de febrero último; y la circunstancia por otra parte de que, con arreglo al verdadero sentido del artículo 31 de la Real instruccion de 5 de setiembre de 1845, debe admitírseles como data interina en sus cuentas respectivas á cada trimestre el importe de las partidas que puedan ó deban ser fallidas y perdonadas, y se hallen en suspenso hasta la terminacion de los expedientes que por acuerdo de la Administracion sigan recibiendo la mayor instruccion que necesiten, son disposiciones muy beneficiosas, principalmente la primera, que conocida del público ha de atraer aspirantes al mencionado encargo, no ya con dispensacion de las formalidades y condiciones prescritas en dicha instruccion y órdenes de la materia, sino con todas las contenidas en las mismas, inclusa la del afianzamiento especificado en el artículo 4.º de la Real orden de 23 de mayo de 1846.=A este fin, sírvase V. S. publicarlas en el Boletin oficial de esa provincia, para que los que quieran optar al cargo de recaudador de la misma ó de esa capital si no los hubiese, ó para cuando deban cesar en caso de que los haya, acudan con sus proposiciones al efecto, á tenor de lo prescrito en el artículo 16 de la memorada instruccion, bajo el concepto que solo serán ya admisibles aquellas que llenen todas las condiciones y responsabilidades en ella establecidas y en la referida Real orden de 23 de mayo de 1846, y de ningun modo las que de su texto se separen; sirviendo á V. S. por último de gobierno, que para que la data interina de que se ha hecho mérito pueda ser admitida al rendir la cuenta trimestral los recaudadores el dia 1.º del tercer mes de cada uno, es circunstancia precisa segun la mente tambien del mismo artículo 31 citado, que los expedientes de su razon hayan sido presentados por ellos á la Administracion en tiempo oportuno, y que en los mismos conste haber llenado sus deberes para buscar á los deudores y compelírles al pago, sin omision de las diligencias establecidas; pues los que no aparezcan con estos requisitos, se excluirán de la data interina, haciendo responder inmediatamente al recaudador con la entrega de su importe á metálico, como así está mandado.=Y la Direccion lo comunica á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1848.=José Sanchez Ocaña.

Al dar conocimiento al público la Intendencia de la preinserta circular y de las beneficiosas disposiciones que comprende, se lisonjea de que las personas interesadas en tomar á su cargo la recaudacion de contribuciones, bien sea por todas las de la provincia, ó por las de uno ó mas distritos municipales, ó bien por solo las de esta capital, se apresurarán con sus proposiciones en los términos que se indicaron en otro llamamiento igual al presente que se publicó en el Boletin número 115 del 25 de setiembre del año próximo pasado; esperando que en vista del aumento de 14 maravedis que segun lo dispuesto en la Real orden circular de 20 de febrero último, inserta en el número 32 de aquel periódico oficial correspondiente al martes 14 de este mes, se hace á los recaudadores de la contribucion territorial, se despertará el aliciente de los que deseen tener una ocupacion lucrativa al paso que interesante al servicio público. Orense marzo 28 de 1848.=Felipe de Ariño.

NÚMERO 296.

D. Felipe de Ariño, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Intendente subdelegado de Rentas de la ciudad y provincia de Orense.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez del Pereiro de la Mezquita, para que en el término de treinta dias se presente en la subdelegacion de Rentas de esta provincia á oir y contestar los cargos que se le hagan en causa pendiente en esta subdelegacion contra el mismo sobre aprehension de dos caballerías mayores cargadas con sal, piedra-lumbre y caparrosa, verificada por los carabineros del Reino en 9 de febrero próximo pasado en el monte de las Santas, al mismo y Ramon Fariñas; cuyo término pasado sin verificarlo, se sustanciará la causa por su rebeldía con los estrados de esta subdelegacion, sin para ello mas llamarle, citarle ni emplazarle que por el presente se hace en forma. Dado en la ciudad de Orense á 31 de marzo de 1848.=*Felipe de Ariño.*=Por su mandado, *José María Parra.*

Continúa *la subasta de las rentas forales de la casa matriz de Celanova, inserta en el Boletín número 30 del corriente año.*

Foro de Juan Vila ó Alvaro Bispo.

Diez tegas de centeno que se perciben por este foro de que es cabezalero Fernando Nogueiras, al precio de 4 rs. señalado al partido de Celanova, importan 40 rs.=Cinco tegas de maiz á 5 rs. 25 rs.=Dos gallinas y por ellas 5 rs.=Suman estas partidas 70 rs., y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar 4,666 rs. 22 mrs.

Otro de Lama de abajo.

Diez tegas de centeno id. cabezalero Antonio Fernandez, á id. 40 rs.=Dos gallinas id. 5 rs.=Suman estas partidas 45 rs., y su capital á id. 3,000 rs.

Otro de los Vazquez.

Treinta y cinco tegas de centeno id. cabezalero Agustin Montes, á id. 140 rs.=Setenta y cinco libras de tocino 92 rs. 22 mrs.=Un real de derechuras.=Suman estas partidas 233 rs. 22 mrs., y su capital á id. 15,576 rs. 16 mrs.

Otro de Cabadiña-vella.

Una tega de centeno id. cabezalero Manuel Carrizo, á id. 4 rs., y su capital á id. 266 rs. 22 mrs.

Otro de Casal da Lama de Cima.

Veinte tegas de centeno id. cabezalero D. Miguel Miguez, á id. 80 rs.=Setenta y dos libras de tocino id. 88 rs. y 32 mrs.=Dos gallinas y por ellas 5 rs.=Suman estas partidas 173 rs. 32 mrs., y su capital id. 11,596 rs. 2 mrs.

Otro de Cortiña de Vilar y Verea.

Diez tegas de centeno id. cabezalero Plácido Basalo, á id. 40 rs.=Una gallina id. 2 rs. 17 mrs.=Suman estas partidas 42 rs. 17 mrs., y su capital á id. 2,833 rs. 11 mrs.

Otro de la heredad da Lama do Pipe.

Una tega y cuarto y medio de centeno id. cabezalero Bernardo Vazquez, á id. 4 rs. 33 mrs., y su capital á id. 331 rs. 12 mrs.

Otro de la heredad da Mina y Fontaiña.

Siete y media tegas de centeno id. cabezalero José Feijó, á id. 30 rs., y su capital á id. 2,000 rs.

Otro de la heredad del Toural.

Ocho tegas de centeno id. cabezalero D. Baltasar Alonso, á id. 32 rs.=Un real de derechuras.=Suman estas partidas 33 rs., y su capital á id. 2,200 rs.

Otro de Soto de Casardeita.

Una tega de centeno id. cabezalero Antonio Amoeiro, á id. 4 rs., y su capital á id. 266 rs. 22 mrs.

Otro de Soto de Outeiro.

Ocho tegas de centeno id. cabezalero Manuel Rodriguez, á id. 32 rs.=Veinte y cuatro mrs. de derechuras.=Suman estas partidas 32 rs. 24 mrs., y su capital á id. 2,180 rs. 13 mrs.

Otro de Soto de Outeiro-valado.

Un real en dinero id. cabezalero Antonio Nieto, y su capital á id. 66 rs. 22 mrs.

Otro del Molino de Torcuato Colmenero.

Una gallina id. cabezalero Ramon Colmenero, 2 rs. 17 mrs., y su capital á id. 166 rs. 22 mrs.

Otro del Molino de Ansemil.

Una gallina id. cabezalero Bernardo Rodriguez, 2 rs. 17 mrs., y su capital á id. 166 rs. 22 mrs.

Otro de la heredad de Heiros, Searas, Cañizas y Olmo.

Siete y media tegas de centeno id. cabezalero Antonio Fernandez, á id. 30 rs., y su capital á id. 2,000 rs.

Otro de Solveira.

Cinco tegas de centeno id. cabezalero Simon Lorenzo, á id. 20 rs., y su capital á id. 1,333 rs. 11 mrs.

Otro de la Mallada ó Cañones.

Siete y media tegas de centeno id. cabezalero Domingo Fernandez, á id. 30 rs.=Dos gallinas y por ellas 5 rs.=Suman estas partidas 35 rs., y su capital á id. 2,333 rs. 11 mrs.

Otro de Miguel Perez.

Quince tegas de centeno id. cabezalero Juan Antonio Cau, á id. 60 rs.=Dos gallinas y por ellas 5 rs.=Veinte y dos mrs. de derechuras.=Suman estas partidas 65 rs. y 22 mrs., y su capital á id. 4,376 rs. 16 mrs.

Otro de Movilla.

Seis tegas de centeno id. cabezalero Angel Fernandez, á id. id. 24 rs., y su capital á id. 1,600 rs.

Otro de Casal de Cabaniñas.

Diez y seis tegas de centeno id. cabezalera Manuela Valado, á id. 64 rs., y su capital á id. 4,266 rs. 22 mrs.

Otra de Gubian.

Siete y media tegas de centeno id. cabezalero José Miguez, á id. 30 rs., y su capital á id. 2,000 rs.

Otro de Casal de Maque.

Doce y media tegas de centeno id. cabezalero Domingo Alonso, á id. id. 50 rs., y su capital á id. 3,333 rs. 11 mrs.

Otro del lugar de Cachamuiña.

Siete y media tegas de centeno id. cabezalero Manuel Parada, á id. id. 30 rs., y su capital á id. 2,000 rs.

Otro de Casa do Barrio que fue Tulla.

Una gallina id. cabezalero D. José Camino, á id. 2 rs. 17 mrs., y su capital á id. 166 rs. 22 mrs.

Otro de Casal de Quinteiros.

Dos y media tegas de centeno id. cabezalero Miguel Gonzalez, á id. 10 rs.=Dos gallinas y por ellas 5 rs.=Suman estas partidas 15 rs., y su capital á id. 1,000 rs.

Otro de Cañon de Cima.

Veinte y cinco tegas de centeno id. cabezalero Ramon Vello, á id. 100 rs.=Diez y ocho rs. de derechuras.=Suman estas partidas 118 rs., y su capital á id. 7,866 rs. 22 mrs.

Otro de Cachiquimbia.

Doce y media tegas de centeno id. cabezalero Antonio Peaguada, á id. 50 rs., y su capital á id. 3,333 rs. 11 mrs.

(Se continuará.)

Número 297.

Juzgado de primera instancia de Verin.

D. Manuel Gomez Costilla, juez de primera instancia del partido de Verin.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gonzalez, vecino del pueblo de Progó en este partido, para que dentro del término de treinta dias contados al de la fecha de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este juzgado á oir y contestar los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros me hallo instruyendo sobre fuga del reo D. Francisco Lasenra, de la cárcel de esta villa; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo, se sustanciará la causa con los estrados de esta audiencia, sin mas citarle para ello; y las diligencias que se practiquen le pararán el perjuicio

que haya lugar. A un tiempo se exorta en forma á todos los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demas autoridades de la provincia, para que siendo habido en sus respectivos distritos el espresado Juan Gonzalez, lo arresten y conduzcan con todo seguro á disposicion de este juzgado, á cuyo efecto van insertas á continuacion sus señas personales. Dado en Verin á 30 de marzo de 1848.=*Manuel Gomez Costida.*=De su mandado, *Gregorio Moreno.*

Señas personales de Juan Gonzalez.

Edad 30 años, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz afilada, color moreno, barba poblada y negra; viste calzon corto y chaqueta de burel, chaleco de sarga azul, sombrero calañes viejo, media de lana y zapatos.

NÚMERO 298.

Idem de Celanova.

El Lic. D. José Agustin Magdalena, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de Celanova.=Al Sr. Gefe superior político de la provincia de Orense y mas á quien toque cumplir con lo que abajo se hará mencion, sírvase saber: que en este juzgado, por la escribanía del que autoriza, pende causa criminal de oficio contra los actores que en la noche del 5 del corriente dieron una puñalada á un cantero llamado Manuel Cabaleiro, entre los que está iniciado de reo Cándido Martinez, hijo de Mateo, difunto, vecino de esta villa de Celanova; al que he dispuesto entre otras cosas por auto del 22 se le llame por edictos en la forma ordinaria é inserte su llamamiento en el Boletin oficial de la provincia, á cuyo efecto se exortase á V. S. con inclusion de las señales de aquel, y es el presente; por el cual en nombre de S. M., en cuyo Real nombre administro justicia, le exorto, y de la mia pido y ruego se sirva acetarlo y en su consecuencia disponer su cumplimiento, á cuyo efecto van insertas las señales de dicho reo á esta continuacion, que en hacerlo así administra la recta justicia que acostumbra, obligándome yo al tanto en casos iguales. Dado y firmado en Celanova, autorizado del originario, á 28 de marzo de 1848.=*José Agustin Magdalena.*=Por su mandado, *Benito Antonio Alvarez.*

Nota de las señales de Cándido Martinez. Estatura corta, cara redonda, boca grande, ojos azules, pencoso de cara, poca barba, pelo negro; viste pantalon de somonte castaño, zapatos de cuero, chaqueta de paño verde, chaleco de paño azul y gorra redonda de paño con visera.

NÚMERO 299.

Idem de Sárria.

Por el presente exorto y suplico á todas las autoridades de Galicia se sirvan averiguar el paradero de dos vacas color pardo claro, una de 5 años de edad y tamaño regular, y la otra mas pequeña de 2 á 3 años, que fueron robadas de la cuadra de Pedro Diaz Cedron, de santa Maria de Villambran en la noche del 6 al 7 de febrero último; y siendo habidas remitirlas á mi disposicion con los sugetos en cuyo poder se encuentren y con el seguro necesario. Sárria 22 de marzo de 1848.=El juez de primera instancia, *Ignacio Suarez.*

NÚMERO 300.

Estoy instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores que en la noche del 24 de noviembre último asaltaron la casa de José Lopez Moreda, vecino de la Furela parroquia de san Roman de Lousada, y en ella acordé entre otros arrestos el de Fernando Grandas, vecino de Santiago de Cedron, y el de Francisco Lopez Cancela, de san Miguel de Monseiro; y no pudiendo ser habidos en medio de las diligencias practicadas, exorto y suplico á todas las autoridades de Galicia se sirvan procurar su captura y remision á este juzgado con el seguro necesario, á cuyo fin se anotan á continuacion sus señas y las vestiduras que usan. Sárria marzo 27 de 1848.=*Ignacio Suarez.*

Señas de Fernando Grandas.

Edad 24 años, estatura mayor de 5 pies, pelo castaño claro, ojos azulados, barba muy poca, cara larga y flaca, color blanquecino, algo hoyoso de viruelas; viste chaqueta de pieles y chaqueton de paño verde oscuro, pantalon de paño azul y de color de aceituna, sombreros rondeño y de fieltro y suele usar pantalones altos de montar.

Idem las de Francisco Lopez Cancela.

Edad 25 años, estatura 5 pies cumplidos, pelo y ojos castaño oscuro, nariz afilada, barba poca, cara redonda, color robusto ó trigueño; viste chaquetas de paño negro y castaño, pantalon azul celeste, sombrero rondeño y botines de cuero.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.